RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2023 00058 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Preséntese la solicitud con el lleno de las exigencias legales (art. 82 del C.G. del P.) donde se vincule a la propietaria del automotor que constituye la garantía mobiliaria, señora Jenny Marcela Beltrán Mora. Acompañando igualmente poder debidamente constituido.

2. Adjunte la comunicación dirigida a la propietaria del vehículo y al deudor garantizado (remitida a la dirección electrónica que conste en el Registro de Garantías Mobiliarias), donde se les exhorte exclusivamente a entregar de forma voluntaria el bien garantizado; conforme lo normado en el numeral 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Dado que la aportada lo es para con el deudor garantizado (Edgar Antonio Castañeda) que no cumple las exigencias normativas señaladas, como quiera que en ella se exhorto a pagar de forma inmediata el saldo vencido de la obligación y le da otras alternativas para pagar la obligación, vender el automotor forma directa con un concesionario Renault o un tercero.

Recuerde que el comunicado debió haberse remitido con una antelación de cinco (5) días antes de presentar la solicitud de aprehensión y entrega del automotor ante al Juez de conocimiento (numeral, 2, artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015). De igual forma presente sistema de conformación de recibido.

Obsérvese que el contrato de prenda de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria allegado fue suscrito por el señor Edgar Antonio Castañeda como deudor y como constituyente Yenny Marcela Beltrán Mora.

3. Adjunte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión, en donde conste el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015) y el nombre del propietario o propietarios del vehículo.

4. Apórtese el registro inicial de la garantía mobiliaria y el formulario de registro de ejecución realizada frente a la señora Yenny Marcela Beltrán Mora.

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1126d669550d52f7d6089122e1921fd0a03bf45ee0aa17a1d225451e942de5a**

Documento generado en 23/03/2023 07:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica